CUARTEL CABECERA, DISTRITO DE ARIZONA,

MESILLA, a 28 de Octubre, 1862.

ORDENES ESPECIALES,
No 67.

I. Por este esta prohibido, expedir boletas, libranzas, pagares u otras evidencias de deudas, con la intencion de circularlas como moneda corriente, a los ciudadanos o a los residentes de La Mesilla, La Mesa, Picacho, Las Cruces y Dona Ana; excepto a tales personas que estaran autorizadas a circularlas por esta orden. Todas clases de estos sobredichos papeles, que estan ahora pendientes, o no pagados, los cuales han sido circulados, por personas, a mas de los que estaran en este autorizados. sean inmediatamente rescatados por las personas que los han expedido, en tales tiempos, y en cualesquiera sumas, que sean presentados, a ellos, para el pago. En faltando a obedecer esta orden, se les impondra la pena de encierro en la carcel, o una multa adjudicada por una Comision Militar.

II. Los Senores I. Sumowski y Ca., y el Senor E. M. Wood, son por este autorizados a expedir una suma limitada, de las evidencias de sus deudas con el objeto de circularlas, como moneda corriente. Estas evidencias seran refrendadas, por el Act'l. Asist'e. Ayud'e. General cuando el reciba de dichas personas, un deposito de fianzas equivilante o colateral, por el pago en demanda de un importe equivilante de las evidencias de sus deudas, segun sus tenores o valores

Estos papeles siendo asi asegurados, estan recomendados al pueblo de esta vecindad, como moneda corriente, con la intencion de obviar y evitar las inconveniencias que hasta ahora se han experimentado por falta de cambio menudo.

III. Personas de este Distrito que se rehusan de recibir las Libranzas de la Tesoreria de los Estados Unidos por el pago de lo que esten debiendo a ellos o cualquiera que las menosprecie, de sus valores, por palabra o hecho, seran multados o encarcelados, a la discrecion de una Comision Militar.

Por orden del CORONEL WEST.

W. L. RYNERSON, *Teniente* 2° *de la* 1° *Infa*. *Vols de Cal*.

Y Acte Asiste Ayte General.